



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Prescripción de Hipoteca
Radicación	17 873 40 89 001 2021 00417 00
Demandante	Ana Lilia Mejía Ospina
Demandado	Oscar Ramírez Aristizábal

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso señala que “...cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”.

Así las cosas, en providencia del 02 de noviembre de 2021, notificada por estado del 03 de noviembre siguiente, se admitió la demanda de prescripción de hipoteca promovida por Ana Lilia Mejía Ospina contra Oscar Ramírez Aristizábal y se ordenó la notificación del demandado; no obstante, según se informa en la constancia secretarial que antecede, el expediente ha permanecido inactivo o sin trámite desde la notificación de dicho auto.

Por tanto, al aplicar los lineamientos previstos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso se tiene que desde el 04 de noviembre de 2021 – día siguiente a la última notificación – hasta el 04 de noviembre de 2022 transcurrió el término de un año de inactividad del proceso reclamado en la norma en cita; de suerte que, al evidenciarse el cumplimiento del supuesto fáctico exigido por el legislador resulta procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda de Prescripción de Hipoteca promovida por Ana Lilia Mejía Ospina contra Oscar Ramírez Aristizábal, conforme lo brevemente explicado.

2. En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de Prescripción de Hipoteca promovida por Ana Lilia Mejía Ospina contra Oscar Ramírez Aristizábal.
3. **SIN CONDENA EN COSTAS** (art. 317.2 CGP).
4. **ADVERTIR** a la parte demandante que podrá promoverse nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.
5. Archívese el expediente de manera definitiva, previas las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 22 de febrero de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 007


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria